DOCUMENTO
.Informe técnico: **INFORME nº 7 2025 ORDENANZA ZBE**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **II2YC-J5IWU-KSSPY**
Página 1 de 4

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- CESAR MORA SANCHEZ-AREVALO, TESORERÍA TÉCNICO SUPERIOR - 2, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO. Firmado 02/06/2025 11:23

ESTADO
FIRMADO
02/06/2025 11:23

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1413489 II2YC-J5IWU-KSSPY B5152E6E951D08CC6F6C7F0C76422AE422BA0FFE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Ayuntamiento de Valdemoro

Informe del servicio de Tesorería: n°7/2025
Asunto: Ordenanza ZBE
Documento firmado por: Técnico Superior
Órgano destinatario: Sr. Alcalde Presidente

Este servicio de sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, emito el siguiente informe, con base a lo siguiente,

LEGISLACIÓN APLICABLE

Constitución Española
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética
Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones

CONSIDERACIONES PREVIAS

Primero. Con fecha 27 de mayo de 2025, mediante Providencia de Alcaldía, dispone que, por parte del Servicio Técnico de Sanciones, emita informe relacionado con la Ordenanza Municipal reguladora sobre la creación y gestión de la zona de bajas emisiones ZBE, para llevarlo a su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. En orden a establecer cierto contexto, es oportuno hacer referencia al ejercicio de la potestad sancionadora de las entidades locales, y en su desarrollo, es de destacar el principio de legalidad de las infracciones administrativas, establecido en el artículo 25 de la Constitución Española, según el cual nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción administrativa. A partir de éste, es el artículo 25 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el que determina que, para que una Administración Pública pueda ejercer la potestad sancionadora, debe haberle sido expresamente reconocida la misma por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas y cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. La potestad sancionadora de las Entidades Locales viene atribuida en el artículo 4.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de esta manera, para que una Entidad Local instruya un expediente sancionador e impongan con ello la sanción que corresponda en su caso, no basta que tenga atribuida la legitimidad sancionadora, sino que es preciso que la infracción y su correspondiente sanción esté reconocida en la Ordenanza aplicable, o en su defecto, se regule dicha posibilidad en una norma con rango de Ley.

Tercero. En el caso que nos ocupa, en el supuesto de que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de las ZBE, esta conducta es constitutiva de infracción tipificada como grave en el artículo 76 z3) del texto refundido de la Ley sobre

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1413489 II2YC-J5IWU-KSSPY B5152E6E951D08CC6F6C7F0C76422AE422BA0FFE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Ayuntamiento de Valdemoro

Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título V de dicha norma.

Cuarto. Esta conducta constitutiva de infracción tipificada como grave, será sancionada con una multa de 200 euros según lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Quinto. De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, "se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente". Por tanto, la ZBE debe comprender el interior del perímetro delimitado por las vías, las cuales deben venir especificadas en la Ordenanza.

Sexto. Por su parte, la Dirección General de Tráfico clasifica los vehículos en función de su nivel de emisiones y combustible empleado, teniendo en cuenta el impacto ambiental de los mismos por su potencial contaminante. Esta clasificación es la utilizada para aplicar las restricciones de acceso a las Zonas de Bajas Emisiones, de acuerdo con el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones. La clasificación ambiental depende tanto del carburante como de la antigüedad de los vehículos, asignando la etiqueta con los criterios establecidos según el distintivo ambiental y el tipo de vehículo.

Séptimo. Para poder sancionar e iniciar el correspondiente procedimiento sancionador, todos los accesos a la zona restringida deberán incluir las señales de tráfico necesarias para indicar de forma clara al conductor la prohibición de acceder a la zona sin autorización. Deberá señalizarse de forma clara y reconocible en los puntos de acceso a la misma, con la suficiente antelación para permitir la toma de decisiones y evitar accesos indeseados. Toda la señalización deberá contener el siguiente significado: "Zona de Bajas Emisiones. Entrada prohibida a vehículos de motor, excepto aquellos vehículos que dispongan del distintivo ambiental indicado por la entidad local en la parte inferior de la señal". Por lo tanto, se deberá situar en cada uno de los accesos de la Zona de Bajas Emisiones la señalización tanto horizontal como vertical cuya estética permita al conductor de forma clara e inequívoca percatarse que está accediendo a una zona restringida al tráfico.

Octavo. Para obtener una información que, de lugar a una propuesta de sanción, se debe de implantar un sistema de gestión capaz de centralizar y relacionar los sistemas para conseguir alcanzar el objetivo establecido. Para ello, es preciso disponer de los servicios necesarios para garantizar un sistema seguro, transparente y eficaz. Una plataforma software para la gestión de Zonas de Bajas Emisiones que permita la generación de propuestas de sanción para aquellos vehículos que accedan a la ZBE sin respetar las condiciones definidas de acceso. Una vez en el servidor central, las evidencias automáticas propuestas por el sistema deberán contrastarse con las listas blancas de autorizados, generando propuestas de sanción. Estas propuestas de sanción deberán incluir al menos imagen del vehículo y del entorno, imagen de la matrícula, puerta de acceso, punto de control, fecha y hora, coordenadas de ubicación, matrícula detectada por el OCR (reconocimiento óptico de caracteres que permite convertir texto desde imágenes). La validación de las propuestas de sanción para generar las denuncias se realizará de forma visual por un operador, que contrastará la matrícula detectada por el OCR con la fotografía tomada introduciendo modelo y color de los vehículos manualmente. En caso de que no haya coincidencia, se descartará la evidencia propuesta. Se deberá ofrecer la capacidad de

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1413489 II2YC-J5IWU-KSSPY B5152E6E951D08CC6F6C7F0C76422AE422BA0FFE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Ayuntamiento de Valdemoro

buscar y ver el detalle de denuncias ya realizadas. El objeto, entre otros, es permitir la anulación. Puede producirse incluso si ya ha sido remesada y enviada al departamento competente, siempre que esté dentro del plazo estipulado para ello. Sin ser obligatorio por ley, pero para una mayor cobertura legal en el Proceso Sancionador Automático, se recomienda el Cumplimiento de la norma UNE 199141 de equipamiento para la gestión del tráfico, norma que define los requisitos de funcionalidad a cumplir por los Equipos de Reconocimientos de matrícula para su uso tanto en sistema de control de tráfico como en sistemas de control de acceso, también se recomienda el cumplimiento de la guía del software Welmec 7.2. Esta guía garantiza la integridad, seguridad y trazabilidad de los datos de medición generados por el software, asegurando que este funciona correctamente y cumpla con los requisitos metrológicos. En caso de poder conseguir una certificación del CEM (Centro español de metrología) del cumplimiento de la normativa y la metrología aplicables, se puede llegar a automatizar la validación de las sanciones sin requerir que personal de Policía Local revise las imágenes.

Noveno. En lo referido al procedimiento sancionador, una vez recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su posterior tramitación conforme a los procedimientos previstos en la legislación estatal que regula el procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico.

Décimo. En el caso de implantación de una Zona de Bajas Emisiones, necesitará personal específico para la gestión y supervisión de la Zona de Bajas Emisiones, incluyendo administradores, técnicos y personal de apoyo, sin medios personales suficientes no se podrá prestar un servicio que garantice que las sanciones impuestas por incumplimiento de las regulaciones de la zona generen ingresos para las arcas municipales, por tanto todo el procedimiento sancionador no se podrá desarrollar prestando un servicio normal. El municipio de Valdemoro tiene un índice de población que supone que el Ayuntamiento no dispone de los medios personales suficientes para gestionar los procedimientos sancionadores en la modalidad de gestión directa, esta circunstancia daría lugar a que no aumenten los ingresos por infracciones de la nueva ordenanza ZBE, en concepto de multas. Sin los recursos personales y materiales necesarios no se podrá prestar un servicio que mejore la calidad de vida de los vecinos.

Undécimo. Por último, mencionar que la Sentencia número 405/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección segunda, la cual anula parcialmente la Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Madrid en lo relativo a la Zona de Bajas Emisiones, esta sentencia del TSJM se fundamenta en el incumplimiento del "principio de transición justa". Este principio, consagrado en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, exige que las políticas medioambientales tengan en cuenta las circunstancias económicas de los colectivos más vulnerables. En este caso, la Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid, no realizó una evaluación adecuada del impacto que las ZBE tendrían sobre estos sectores, incluyendo a los ciudadanos de menor capacidad adquisitiva y a miles de autónomos y pymes. Los jueces consideraron que las restricciones impuestas no fueron suficientemente ponderadas, lo que podría haber derivado en medidas menos restrictivas o en mecanismos de apoyo a los afectados. **La falta de este análisis económico es lo que ha llevado a la anulación de las ZBE en su configuración actual, basándose en la falta de un informe de impacto económico adecuado y su posible efecto discriminatorio para los sectores más vulnerables, previo a la aprobación de la Ordenanza.**

CONCLUSIONES

Primero. En caso de aprobar la Ordenanza municipal reguladora sobre la creación y gestión de la zona de bajas emisiones en el municipio de Valdemoro, la ZBE deberá establecer la delimitación por las vías que no podrán circular los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente. Toda el área de acceso deberá tener la señalización oportuna para que, en caso de incumplimiento de no respetar las restricciones de

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1413489 II2YC-J5IWU-KSSPY B5152E6E951D08CC6F6C7F0C76422AE422BA0FFE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Ayuntamiento de Valdemoro

acceso, circulación y estacionamiento derivadas de las ZBE, se sancione con arreglo a lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado. Es muy importante que exista con suficiente antelación, señales que indiquen la prohibición de acceder a la zona sin autorización.

Segundo. El acceso no permitido a la Zona de Bajas Emisiones se sancionará de acuerdo con lo dispuesto el procedimiento sancionador en materia de tráfico, teniendo las infracciones a esta restricción carácter grave. Las sanciones por incumplimiento de la normativa de la Zona de Bajas Emisiones están consideradas como **infracción grave** según la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El importe de dichas **sanciones asciende a 200 €** (con un descuento del 50% por pronto pago). Las personas usuarias podrán presentar alegaciones, si decidieran recurrir la multa renuncia a la reducción del 50% del pago voluntario (pronto pago).

Tercero. En el momento en que un vehículo excepcionado de la restricción de acceso a la Zona de Bajas Emisiones deje de cumplir cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales resultaba beneficiado de dicha excepción, le será de aplicación la restricción de acceso establecida con carácter general. Si de las comprobaciones practicadas por la Administración municipal resultara que la persona titular de la autorización de acceso la hubiera obtenido con datos o documentos inexactos o falseados, se iniciará el procedimiento para la revocación de la autorización administrativa, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador. También debe contemplarse que en el caso de que una persona titular de la autorización de estacionamiento, si se comprueba que se ha venido realizando un uso indebido de la misma, o que los datos aportados para su obtención son inexactos o han sido falseados, se iniciará el procedimiento para la revocación de la autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente el procedimiento sancionador.

Cuarto. En referencia a la sentencia del TSJ de Madrid, que implica la suspensión de las ZBE, a la espera de la decisión del Tribunal Supremo para determinar si las ZBE continuarán vigentes o desaparecerán, dejan en el aire las sanciones, generando incertidumbre. Destacar que, en todo este tiempo de espera, varios Juzgados de Madrid han decidido anular multas, bien porque la ZBE está mal señalizada o bien porque el conductor no tiene posibilidad de dar la vuelta o retroceder.

Quinto. El establecimiento de una zona de bajas emisiones puede tener consecuencias negativas, si no se dotan de los medios personales suficientes para tramitar procedimientos sancionadores, no dando lugar a un aumento de los ingresos por infracciones administrativas contempladas en la nueva ordenanza ZBE. La aplicación de una ZBE necesita de una infraestructura humana, organizativa y material sobre la que apoyarse.

En Valdemoro, en la fecha anotada al margen
Fdo.: César Mora Sánchez-Arévalo
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE